

IMPUESTOS

TRIBUTARIO • LABORAL • SEGURIDAD SOCIAL

ENERO 2014 - N° 01

DIRECTOR GENERAL

MARCELO R. LASCANO
.....

CONSEJO CONSULTIVO

HORACIO A. GARCIA BELSUNCE

ADOLFO ATCHABAHIAN

VICENTE O. DIAZ

SUSANA C. NAVARRINE

TRIBUTARIA

OSVALDO BALAN

JUAN PATRICIO COTTER

HECTOR F. R. COLLUFIO

RICARDO FERRARO

ANTONIO H. FIGUEROA

EDUARDO J. NUÑEZ

SANTIAGO SAENZ VALIENTE

LABORAL

DANIEL FUNES DE RIOJA

SEGURIDAD SOCIAL

BERNABE L. CHIRINOS

THOMSON REUTERS

CHECKPOINT

FATCA: Un resumen ejecutivo

POR TIMOTHY D. RICHARDS

La ley y su reglamentación

La ley de FATCA ("Foreign Account Tax Compliance Act") fue aprobada por el Congreso de los EE.UU. y firmada por el Presidente Obama en 2010. FATCA, como ley, está incluida en el Código de Impuestos de los EE.UU. (el "Internal Revenue Code of 1986" o el "IRC") en las nuevas secciones 1471 a la 1474 ("FATCA"). La entidad gubernamental que tiene la responsabilidad de administrar la leyes impositivas federales de los EE.UU. es el Internal Revenue Service (el "IRS"). El IRS, en su capacidad ejecutiva, tiene la autorización para emitir reglamentaciones para clarificar y administrar cualquier ley que forma parte del IRC. Las reglamentaciones definitivas de FATCA (la "Reglamentación") fueron publicadas por el IRS al comienzo del año 2013. (1) Adicionalmente, el IRS está autorizado a enmendar, expandir y ampliar sus reglamentaciones en cualquier momento después de la publicación de reglamentaciones definitivas. Por lo tanto, el IRS ha publicado actos administrativos subsecuentes de mayor importancia para entidades financieras y non-financieras (las "Circulares"). (2)

El volumen grande de información técnica (y, a veces, contradictoria) contenido en FATCA, la Reglamentación y las Circulares ha causado mucha confusión y preocupación en el mundo financiero internacional. Los objetivos de este artículo son: 1) resumir FATCA y presentar el vocabulario de nuevos términos establecidos en FATCA; 2) presentar un resumen de la estrategia a seguir para evitar el impuesto de FATCA; 3) presentar una breve discusión técnica de los nuevos formularios del IRS relevantes; y, 4) presentar una lista de entidades financieras exentas de FATCA.

Propósito general de FATCA

FATCA fue adoptada como parte de un esfuerzo coordinado del gobierno de los EE.UU. para

erradicar la evasión de impuestos por parte de sus ciudadanos y residentes fiscales. El concepto primordial de FATCA es que toda institución financiera extranjera (un "FFI") o entidad extranjera no financiera (un "NFFE") debe:

- 1) reportar al IRS información sobre cuentas o participaciones pertenecientes a contribuyentes de los EE.UU.; o,
- 2) pagar un impuesto del 30% sobre la cantidad bruta de transferencias recibidas por un FFI o un NFFE de fuentes estadounidenses.

El impuesto del 30% será aplicable a casi todas las transferencias originadas en, o efectuadas a través de, el sistema financiero estadounidense ("Pagos Gravables") comenzando desde el 1 de Julio, 2014 ("Fecha Efectiva"). En ciertos casos, un FFI también tendrá la responsabilidad de retener el 30% de cualquier transferencia que se realice a través de la respectiva institución.

Aunque el concepto básico de FATCA es bastante simple, contempla una cantidad de transferencias enorme e impone un impuesto prohibitivo sobre instituciones que no participan en el régimen de FATCA. Aunque muchos países tienen objeciones a FATCA basadas en la premisa de que FATCA representa una intrusión ilegal de su soberanía, es difícil imaginar cómo sería posible manejar transacciones internacionales sin tener acceso al sistema financiero de los EE.UU. Por lo tanto, casi todos los países del mundo están resignados al hecho de que FATCA es un reto que tendrán que enfrentar con un espíritu de cooperación.

Reacción del mundo financiero

Hay varios elementos en juego que han influido la reacción de instituciones financieras globales.

En primer lugar, FATCA afecta una cantidad enorme de transacciones y, por lo tanto, para cubrir todas las transacciones contempladas el volumen de FATCA, la Reglamentación y las Cir-

(1) Reg. Secs. 1.1471-2 a 1.1474-6.

(2) IRS Notices 2010-60, 2011-64, 2011-53, IRS Announcement 2012-42, IRS Notices 2013-43 & 2013-69.

culares son superiores a 600 páginas de texto. Este elemento de "tamaño" produce la impresión de que FATCA será imposible de comprender e implementar a tiempo. Por eso se nota en la comunidad financiera una preocupación impresionante y hasta cierto pánico mientras el tiempo avanza hacia la Fecha Efectiva.

En segundo lugar, por ser materia completamente nueva y de una supuesta complejidad, hay mucha confusión entre los ejecutivos del sector financiero que aún no han recibido asistencia profesional clara, ya que sus asesores todavía están tratando de formular sus recomendaciones. La situación se empeora en vista de que hay pocos consultores, fuera del grupo costoso y exclusivo de las firmas mundiales de contabilidad y auditoría, que han desarrollado una especialidad en el tema de FATCA.

Simultáneamente, el IRS sigue emitiendo decretos reglamentarios y Circulares que tienen impactos importantes sobre la interpretación de FATCA.

Finalmente, varios gobiernos han anunciado sus intenciones de proceder con la firma de acuerdos intergubernamentales ("IGA's") con los EE.UU. La posibilidad de firmar un IGA es atractiva porque si un IGA está vigente el 1 de julio de 2014, los FFI's y NFFE's ubicados en esa jurisdicción no estarán gravados con el impuesto del 30%, en la medida en que se cumplan varias condiciones mencionadas más adelante. No obstante, la existencia de un IGA no libera a los FFI's o los NFFE's de sus obligaciones de reporte y de debida diligencia establecidas por FATCA.

El resultado de la combinación de estos elementos ha sido una confusión internacional, fácil de identificar. Por ejemplo, la revista colombiana "Semana" recientemente publicó un artículo sobre FATCA diciendo que Colombia ya había firmado un tratado bilateral que eliminará el impuesto de FATCA del 30% para instituciones financieras colombianas. (3) Esto es un error. El único tratado firmado recientemente entre Colombia y los EE.UU. ha sido un tratado bilateral de intercambio de información fiscal. Es claro que los autores del citado artículo de "Semana"

se confundieron gravemente. Y éste tipo de confusión no se limita a consultores ubicados fuera de los EE.UU. En otro ejemplo, un autor y abogado de Miami, reconocido como experto en leyes de lavado de dinero, publicó un artículo diciendo que una Circular recién publicada por el IRS (la Circular 2013-69) sólo es aplicable a FFI's ubicados en jurisdicciones que han firmado un IGA con los EE.UU. (4) Esto también es un error, ya que la primera página de la Circular declara que es aplicable a todos los FFI's.

No hay duda que la confusión creada por FATCA es grande. No obstante, el autor de este artículo empleará sus mejores esfuerzos para aclarar las dudas de sus lectores.

El vocabulario básico de FATCA:

Para llevar a cabo una discusión del tema hay que reconocer que FATCA ha introducido un vocabulario nuevo. Por lo tanto, la primera parte de este artículo será dedicada a la explicación de este nuevo vocabulario. La definición de cada término nuevo se presentará en forma general, ya que un análisis profundo de cada término nuevo podría ser el tema de un nuevo artículo.

"Pagos Gravables"

Cualquier pago clasificado como "FDAP de fuentes estadounidenses" bajo el IRC está incluido en la definición de Pago Gravable, sujeto a ciertas exenciones importantes mencionadas en el siguiente párrafo. (5) El IRC, y las reglamentaciones pertinentes, definen FDAP como cualquier tipo de pago que se podría clasificar como "renta", sujeto a exenciones específicas (como por ejemplo, donaciones, que no están incluidas en la definición de "renta" bajo el IRC). (6) Ejemplos de FDAP incluyen dividendos, regalías, salarios, remuneraciones, ganancias e intereses. Si el pago es emitido desde los EE.UU. se presume que viene de fuentes estadounidenses. Por ejemplo, un pago recibido por un FFI de JP Morgan Chase, New York, generado por la venta de las acciones de un banco español será visto como un pago de "FDAP de fuentes estadounidenses"

(4) Association of Certified Financial Crime Specialists, Press Release, Dated 10/31/13.

(5) Sec. 1473(1).

(6) Reg. Sec. 1.1441-2.

(3) "Con Impuestos No Hay Paraísos Fiscales" Revista Semana, Fecha 2/10/13.

porque el pago viene de New York. De la misma manera, el honorario de un abogado extranjero facturado por la prestación de servicios dentro de los EE.UU. también sería "FDAP de fuentes estadounidenses".

Dado que FATCA está orientado hacia actividades financieras, hay ciertas categorías de pagos de "FDAP de fuentes estadounidenses" que NO están incluidos en la definición de Pagos Gravables. (7) Giros al exterior que hacen parte de esta categoría de exenciones incluyen:

a) Pagos al exterior realizados en el curso de un negocio activo en los EE.UU. que genera ingreso gravable bajo las reglas ordinarias del IRC ("ECI"). (8) Ejemplos: pagos de gastos legales al exterior por una fábrica de pinturas ubicada en los EE.UU.

b) Pagos al exterior efectuados en el curso normal de un negocio. Ejemplo: pagos a un proveedor de inventario argentino hechos por un distribuidor estadounidense. (9)

Aunque estas exenciones parecen amparar transacciones entre comerciantes internacionales, es importante que estos comerciantes canalicen el recibo de todos sus pagos de fuentes estadounidenses a través de un FFI participante en FATCA ya que el remitente del pago tiene el derecho de presumir que el beneficiario del pago es el banco extranjero recipiente, aunque en realidad el banco es solamente un intermediario financiero del beneficiario final del pago. (10)

"Agente de Retención"

El Agente de Retención es cualquier entidad o persona (estadounidense o extranjera) que tiene posesión, control o custodia de Giros Gravables y que tiene la obligación de retener el impuesto de FATCA y remitir el impuesto retenido al IRS. (11)

(7) Reg. Sec. 1.1473-1(a)(4).

(8) Reg. Sec. 1.1441-4.

(9) Reg. Sec. 1.1473-1.

(10) Reg. Sec. 1.1471-2(a)(1).

(11) Reg. Sec. 1.1473-1.

"Institución Financiera Extranjera"

Una Institución Financiera Extranjera ("FFI") es cualquier entidad financiera ubicada fuera de los EE.UU. La definición de un FFI es muy amplia incluyendo varias categorías de instituciones financieras. (12) Las tres categorías de FFI's son:

Categoría I

Bancos tradicionales, o cualquier otra entidad involucrada en actividades financieras de carácter bancario incluyendo: mantenimiento de cuentas para clientes, aceptación de depósitos, emisión de créditos, financiación de contratos de arrendamiento, venta de pólizas de seguro, emisión de cartas de crédito, compra y venta de facturas comerciales y prestación de otros servicios fiduciarios u otros servicios bancarios.

Categoría II

Esta categoría incluye entidades que manejan inversiones en activos financieros por cuenta de sus clientes. En esta categoría se incluyen sociedades fiduciarias y otras entidades que deriven más del 20% de sus ingresos brutos anuales del manejo de inversiones para el beneficio de sus inversionistas.

Categoría III

La última categoría incluye entidades de inversión que reciben capital de clientes, manejan inversiones colectivas o portafolios individuales de inversiones en cualquier tipo de activos y mantienen cuentas para clientes. Dentro de esta definición están incluidos fondos mutuos, "hedge funds", corredores de bolsa, compañías de seguro, administradores de fondos y asesores financieros que tienen poder discrecional sobre el total o una parte de las cuentas de sus clientes. (13)

"Entidad extranjera no financiera"

El propósito de FATCA es descubrir cuentas y activos financieros que pertenecen a ciudadanos y residentes de los EE.UU. El IRS reconoce que contribuyentes estadounidenses usan entidades no financieras constituidas en el exterior para esconder sus cuentas y otros activos financieros.

(12) Sec. 1471(d)(5)(A), (B) y (C).

(13) Reg. Sec. 1.1471-5(e)(4)(v) Example 1.

Por lo tanto, una entidad extranjera no financiera (un "NFFE") está sujeta a las mismas obligaciones de reporte y de retención en la fuente que aplican a un FFI.

Un NFFE es cualquier entidad extranjera no cubierta por la definición de un FFI y que no está específicamente exenta de FATCA. Entidades exentas por completo del régimen de FATCA están definidas más adelante en este artículo.

La definición de un NFFE incluye las siguientes entidades extranjeras: ciertos tipos de fideicomisos, sociedades de responsabilidad limitada, entidades transparentes, corporaciones, fundaciones, cooperativas, cuentas en participación y otras formas de entidades reconocidas como tal en su jurisdicción de constitución.

Entidades, y sus afiliadas, cuyas acciones están inscritas en una bolsa de valores establecida están exentas de la definición de NFFE. (14) De la misma manera, ciertas entidades, incluyendo entidades gubernamentales, entidades en proceso de liquidación y entidades sin ánimo de lucro están excluidos de la definición de un NFFE. (15)

FATCA establece una distinción importante entre NFFE's "activos" y NFFE's "pasivos". Un NFFE "activo" no está sujeto al impuesto del 30%. En general, un NFFE "activo" genera más de 50% de su renta bruta en el desarrollo de una actividad comercial. (16) Un NFFE "pasivo" genera más de 50% de su renta de fuentes pasivas como el recibo de dividendos, regalías, intereses, alquileres y ganancias ocasionales. (17). Un ejemplo de un NFFE "pasivo" sería una compañía de seguros o una compañía de inversión. Por lo tanto, un NFFE "pasivo" debe reportar al IRS sus accionistas, miembros o beneficiarios estadounidenses que tengan un interés de 10% o más en el NFFE. Un NFFE "pasivo" que no cumpla con el régimen de FATCA será sujeto a una retención en la fuente del 30% de cualquier Pago Gravable que reciba.

Por lo tanto, es claro que FATCA incluye bajo su marco normativo a los NFFE's "pasivos" constituidos y manejados por agentes registrados en

(14) Reg. Sec. 1.1472-1(c)(1).

(15) Reg. Sec. 1.1472-1(c)(1).

(16) Reg. Sec. 1.1472-1(c)(1)(iv).

(17) Reg. Sec. 1.1472-1(c)(1)(iv) (A).

jurisdicciones como Panamá, British Virgin Islands, Uruguay, Cayman y otros paraísos fiscales que no desarrollan negocios comerciales.

"Cuenta norteamericana"

Cualquier cuenta en la que un residente fiscal o ciudadano de los EE.UU. posee, directamente o indirectamente, un interés del 10% o más está incluido en la definición de Cuenta Norteamericana. (18)

Como evitar el impuesto de FATCA

La Fecha Efectiva de FATCA (1 de julio del 2014) está cada vez más cerca para casi por encima de los miles de FFI's ubicados fuera de los EE.UU. y el momento preciso para elaborar una estrategia adecuada para evitar el impuesto de FATCA ha llegado.

En general, FATCA obliga a un Agente de Retención a retener en la fuente 30% de cualquier Pago Gravable pagado a un FFI, excepto en el caso que el FFI ha firmado un acuerdo con el IRS (un "FFI Agreement"). Un FFI que mantiene un FFI Agreement vigente será tratado como un FFI "participante" ("PFFI") y no estará sujeto a la retención en la fuente del 30%.

Un FFI Agreement contiene varios compromisos incluyendo: 1) la obligación de actuar como un Agente de Retención en ciertos casos; 2) la obligación de adoptar y aplicar procesos internos relacionados con la apertura de cuentas nuevas y la manutención de cuentas existentes; 3) la obligación de reportar anualmente sus Cuentas Norteamericanas al IRS; y, 4) las obligaciones de un FFI en relación con otros FFI's que son miembros del mismo grupo. El primer borrador del FFI Agreement fue publicado recientemente como parte de la Circular 2013-69. La versión definitiva del FFI Agreement será publicado el 31 de diciembre de 2013.

En los casos en que la ley doméstica de un FFI impida que el FFI cumpla con sus obligaciones bajo un FFI Agreement, el IRS ha colaborado con varios gobiernos en el desarrollo de dos modelos de IGA's para facilitar la implementación de FATCA. Bajo el Modelo I IGA, un FFI puede satisfacer sus requerimientos de reporte con la entrega de

(18) Reg. Sec. 1.1471-5(a).

información requerida sobre sus Cuentas Norteamericanas a su propio gobierno que reportará esta información automáticamente al IRS. Bajo el Modelo 1 IGA, un FFI reportará la información exigida directamente al IRS y se obligará a cooperar con cualquier pedido de información solicitada por el IRS bajo el tratado bilateral de intercambio de información. El Modelo 2 IGA incorpora todos los términos del FFI Agreement, sujeto a ciertas modificaciones particulares contenidas en el Modelo 2 IGA. Una jurisdicción puede calificar para la firma de un Modelo 2 IGA siempre y cuando tenga un tratado bilateral de intercambio de información con los EE.UU.

Nuevos formularios del IRS

Comenzando desde la Fecha Efectiva, FATCA impone obligaciones de retención en la fuente del 30% sobre los Pagos Gravables. Si la retención debida no se cumple, el IRS cobrará el impuesto directamente del Agente de Retención. Lógicamente, antes de hacer un giro de fondos un Agente de Retención insistirá en recibir comprobación de que el recipiente es un FFI o NFFE que está cumpliendo con el régimen de FATCA y que no hay obligación de retener el 30% de un Pago Gravable. Si el Agente de Retención no recibe comprobación satisfactoria, retendrá un impuesto del 30% del monto total del giro y transferirá este impuesto al IRS. El Agente de Retención enviará el 70% del giro al FFI no participante ("NFFI") o al NFFE no participante ("NNFFE") acompañado por el formulario IRS 1042-S reflejando el monto del giro, nombre y dirección del recipiente, la retención y pago del impuesto del 30%. En general, un NFFI o NNFFE no podrá obtener un crédito por el impuesto reflejado en el formulario IRS 1042-S. En el caso de una retención excesiva, un NFFI o NNFFE tendrá que hacer su reclamo a través del PFFI. Un NFFI o NNFFE no podrá solicitar el reembolso de retención excesiva directamente al IRS.

-Régimen Pre-FATCA

Instituciones financieras extranjeras ya están acostumbradas a pedir información de sus clientes para determinar si son estadounidenses o extranjeros. Bajo el régimen estadounidense de "back-up withholding" (19) instituciones fi-

nancieras extranjeras estaban obligadas a pedir certificaciones de sus clientes en una serie de formularios conocidos como IRS W-8 (certificación del cliente confirmando que NO es residente ni ciudadano estadounidense) e IRS W-9 (certificación del cliente confirmando que SI es residente o ciudadano estadounidense). Estos formatos se mantienen en los expedientes de la institución extranjera y se deben renovar cada 3 años. Los formularios no se entregan a nadie excepto en casos en que una institución financiera estadounidense o el IRS los pida explícitamente. Pedidos explícitos de este tipo ocurrían esporádicamente.

En casos donde una institución financiera no quería revelar la identidad de sus clientes existentes podían firmar un Qualified Intermediary Agreement con el IRS para ser designado como un Qualified Intermediary ("QI"). (20) Un QI normalmente asume la responsabilidad de reportar al Agente de Retención estadounidense, en forma agregada y anónima, cuales pagos de FDAP de fuentes estadounidenses están sujetos a retención por corresponder a contribuyentes norteamericanos. Los QI's también tienen la obligación de obtener y mantener en sus expedientes los formularios W-8 y W-9.

-Régimen Post-FATCA

Un PFFI debe revisar TODAS sus cuentas y clasificarlas en 4 categorías (las "Categorías FATCA"):

1. Cuenta Norteamericana-cuenta en que un ciudadano o residente estadounidense posee, directamente o indirectamente, un interés de 10% o más en dicha cuenta. (21)
2. Cuenta Norteamericana-cuenta en que un ciudadano o residente estadounidense NO posee, directamente o indirectamente, un interés de 10% o más en dicha cuenta.
3. Cuenta de un NFFI-cuenta que pertenece a un FFI que no participa en el régimen de FATCA.
4. Cuenta Recalcitrante-cuenta cuyos titulares rehusan proveer información al FFI, dentro del el

(20) Reg. Sec.1-1441(e)(5).

(21) Reg. Sec.1.1471-5(a).

(19) Sec. 3406.

período requerido (22) que no le permite al FFI clasificar la cuenta en una de las categorías 1 a 3 indicadas anteriormente. (23)

Para ayudar con la clasificación de cuentas, entre otros propósitos, las series de formularios W-8 y W-9 han sido ampliadas. FFI's deben tomar nota de la nueva documentación incluyendo los formatos W-8IMY, W-8BEN, W-8EXP, W-8ECI y W-8BEN-E. Adicionalmente, bajo las nuevas normas de FATCA, PFFI's no podrán depender exclusivamente sobre estas certificaciones para determinar la clasificación de una cuenta. Si el FFI sospecha o tiene conocimiento a través del ejecutivo encargado de la cuenta, que la información en las certificaciones está incorrecta, el FFI debe investigar el caso, entrevistar al ejecutivo encargado de la cuenta y pedir comprobantes adicionales. (24)

Declaraciones anuales al IRS

PFFI's que han firmado un FFI Agreement, o que reporten bajo un Modelo 2 IGA, deben presentar una declaración anualmente al IRS en el nuevo formulario IRS 8966 el 15 de Marzo de cada año (a partir del 15 de marzo 2015) para cada cuenta que ha sido mantenida durante el año calendario anterior (2014, para el primer reporte) reportando las cuentas clasificadas en las Categorías FATCA 1, 3, 4 y cuentas que pertenecen a NFFEs cuyos propietarios incluyen personas estadounidenses con un interés de 10% o más.

Registro DE FFI's y NFFE's con el IRS

En general, un FFI que quiere evitar el impuesto del 30% sobre transferencias de los EE.UU., tendrá que:

- a) registrarse con el IRS;
- b) firmar un acuerdo con el IRS (un "FFI Agreement") o estar ubicado en una jurisdicción que ha firmado un IGA;
- c) obtener un Global Intermediary Identification Number (un "GIIN"); y,

d) nombrar un oficial responsable (un "RO") quien tendrá que firmar certificaciones periódicas de debido cumplimiento por parte del FFI con los procesos de debida diligencia en cuanto a la apertura y mantenimiento de cuentas establecidos por FATCA. (25)

El IRS mantendrá un registro oficial de FFI's y NFFEs que no están sujetos al impuesto del 30% (el "Registro"). El Registro se publicará en el Internet. Si el FFI está inscrito en el Registro, el Agente de Retención no estará sujeto a la obligación de retener en la fuente el 30%. El Registro aceptará aplicaciones después del 1 de enero del 2014. Un FFI debe completar su proceso de registro antes del 25 de abril 2014 para ser inscrito en la primera edición del Registro. La fecha prevista para la publicación inicial del Registro es el 2 de junio 2014. Por lo tanto, un FFI que esté inscrito en el Registro el día 1 de julio de 2014 no estará gravado con el impuesto del 30% mientras cumpla con sus obligaciones de FATCA.

Un FFI puede presentar su aplicación para su inscripción en el Registro por dos medios. El FFI puede presentar su aplicación manualmente por medio de la presentación al IRS el formulario IRS 8957. Alternativamente, un FFI puede someter su aplicación por medio del portal de Internet: www.irs.gov/fatca (el "Portal") y obtener un "GIIN".

Es importante notar que FFI's operando bajo un Modelo 2 IGA también tienen que inscribirse en el Registro y obtener un GIIN para evitar la retención del 30%.

Instituciones financieras exentas

Instituciones financieras extranjeras que no están incluidas en la definición de FFI no están sujetas al impuesto del 30% ni a las obligaciones de reporte de FATCA. Esta lista puntual de exenciones de FATCA es la siguiente. (26)

Gobiernos

Gobiernos extranjeros, sus subdivisiones políticas y sus agencias correspondientes están exentas de FATCA. Por lo tanto, cualquier FFI que tie-

(22) Reg.Sec.1.1471-4(d)(3),(c)(4)(c)(5).

(23) Reg. Sec. 1.1471-5(g).

(24) Reg. Sec. 1.1471-4(c)(2).

(25) Reg.Sec.1.1471-1(b)(108) and Reg. Sec. 1.1471-4(c).

(26) Reg.Sec.1.1471-6(b) hasta (g).

ne como dueño exclusivo a uno o más gobiernos extranjeros cabe dentro de esta exención, no obstante que participe en negocios que generan utilidades, siempre y cuando dichas utilidades le pertenezcan exclusivamente al dueño gubernamental. Entidades financieras como bancos, aseguradoras, fondos de inversión, fondos de pensiones, etc. que son propiedad exclusiva de uno o más gobiernos extranjeros están comprendidos bajo esta exención. Esta categoría de instituciones no tienen que inscribirse en el Registro para no estar gravadas con el impuesto y no tener que cumplir con las obligaciones de reporte de FATCA. Al recibir el formato W-8EXP un Agente de Retención tiene el deber de retener el 30% de las transferencias a estas entidades.

Bancos centrales

Bancos centrales que controlan la emisión y circulación de la moneda de un país están exentos de toda obligación de FATCA, aún en el caso de que el banco no este organizado como una subsidiaria de un gobierno, como en el caso del US Federal Reserve. Por lo tanto instituciones como el World Bank está exento de las reglas de FATCA.

Organizaciones internacionales

Entidades intergubernamentales y sus subsidiarias están exentas de las reglas de FATCA. Por ejemplo, la OECD, la OAS, las Naciones Unidas y la Unión Europea y todas sus instituciones subsidiarias están exentas de FATCA.

Entidades organizadas bajo las leyes de posesiones de los EE.UU.

Entidades financieras organizadas en "Posecciones de los EE.UU." tal como Guam o Puerto Rico estarán exentas del ámbito de FATCA, siempre y cuando asuman la responsabilidad de un Agente de Retención.

Pensiones gubernamentales

En general, pensiones y fondos de retiro organizados por cualquiera de las entidades exentas

mencionadas anteriormente estarán exentas de las normas de FATCA, en la medida en que cumplan unas condiciones establecidas en la Reglamentación.

Conclusiones

La esperanza de este autor es que después de leer estas páginas sus lectores entiendan que el reto de cumplir con FATCA antes de la Fecha Efectiva es perfectamente alcanzable.

El desarrollo y mantenimiento de una base de datos capaz de cumplir con los requerimientos de FATCA será una obra mucho más grande y compleja. El entrenamiento del personal de los FFI's para cumplir con los procesos nuevos de debida diligencia también será un trabajo importante.

Pero al final del día, el tema de FATCA más importante para un banquero, abogado o contador es la comunicación con sus clientes sobre este nuevo régimen. Donde hay oscuridad y confusión, es el profesional que debe recomendar los pasos hacia las soluciones prácticas con confianza y certeza. Con base en su experiencia, este autor puede asegurar a sus lectores que el dominio de FATCA requiere mucho estudio y análisis. El contenido de este artículo representa sólo una introducción a los muchos detalles relevantes de FATCA.

Y por último, no cabe duda que para algunos clientes el régimen de FATCA representa una amenaza a sus derechos de confidencialidad y buscarán maneras de minimizar la revelación de información personal y corporativa. Es sumamente importante que los banqueros y profesionales financieros sepan que está terminantemente prohibido colaborar con sus clientes para formular estrategias para evitar o minimizar la revelación de información requerida por FATCA. Este tema debe ser tratado exclusivamente entre los clientes y sus asesores legales. (27)

(27) Reg. Sec. 1.1471-4(c)(7).